

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, J.I DE CAMARGO CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADORA ÚNICA, LA SRA. MARÍA CLARIZA RODRÍGUEZ VALENZUELA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD"

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

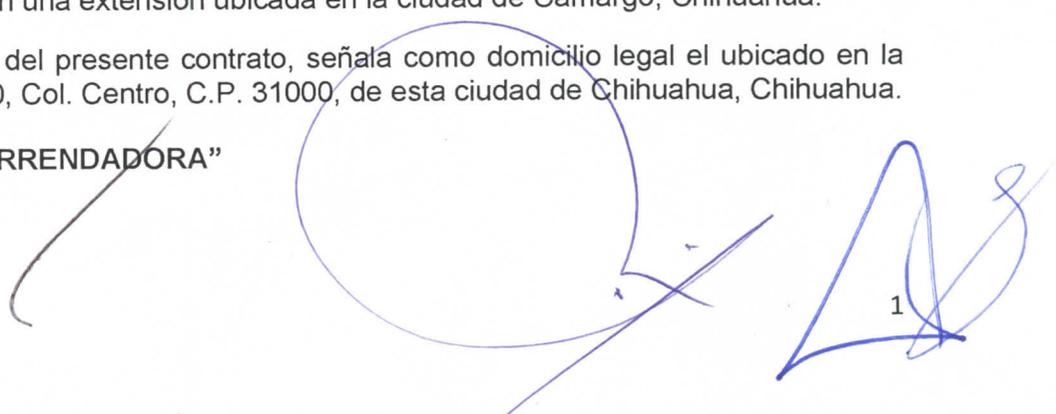
I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

1.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna

I.4 Que la Facultad de Contaduría y Administración es una de sus Unidades Académicas, misma que cuenta con una extensión ubicada en la ciudad de Camargo, Chihuahua.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA ARRENDADORA"



II.1 Que es una sociedad, constituida conforme a leyes mexicanas, tal como consta en la escritura pública Número 4,175, del volumen 75 otorgada ante la fe del Lic. Simón Lozano Rodríguez, Notario Público No. 75, en ejercicio del Distrito Judicial Camargo, Estado de Chihuahua, en fecha 22 de enero del año 1991; e inscrita bajo el número 1090, a folios 182, del Libro número 116, de la Sección Comercio, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial Camargo, Estado de Chihuahua.

II.2 Que su Administradora Única la SRA. MARÍA CLARIZA RODRÍGUEZ VALENZUELA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según se desprende mediante la Protocolización del Acta de Asamblea, celebrada el 13 de septiembre de 2013, que consta en la escritura pública Numero 39,441, volumen 1,705 otorgada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público No. 10, en ejercicio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en fecha 18 de octubre del año 2013.

II.3 Que dentro de su objeto se encuentra; la compra, venta, arrendamiento y administración de salones de eventos, restaurantes, bares, centros nocturnos y bienes inmuebles, así como la organización de eventos sociales.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es JIC910122MU8.

II.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Carretera Panamericana, KM. 67, Revolución, C.P. 33710, de la ciudad de Camargo, Chihuahua.

CÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es que "LA ARRENDADORA", brinde su espacio y servicios, para llevar a cabo un evento consistente en "Posada Navideña de personal académico y administrativo" de la Facultad de Contaduría y Administración, Extensión Camargo de "LA UNIVERSIDAD", evento que se llevará a cabo el día 13 de diciembre de 2018, a partir de las 19:00 horas, en el Salón Colina, ubicado en las instalaciones de "LA ARRENDADORA".

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA UNIVERSIDAD" a través de la Facultad de Contaduría y Administración, se compromete a pagar a "LA ARRENDADORA", por concepto de arrendamiento y servicios complementarios para la organización del evento mencionado en la Cláusula Primera del presente instrumento, la cantidad de \$7,949.34 (Siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 34/100 M/N), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta No. 92-001357141 del Banco Santander, Clabe 014155-92001357141-1, cuyo titular de la cuenta es "LA ARRENDADORA".

Pago que se efectuará previa presentación de la factura relativa, ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Contaduría y Administración de "LA UNIVERSIDAD". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de su firma y hasta el día 13 de diciembre de 2018, fecha en la que tendrá verificativo la ejecución del último evento contratado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS DE “LA ARRENDADORA”.

1. A prestar el servicio complementario integral para la organización del evento solicitado, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **ANEXO ÚNICO**, que forman parte integrante del presente instrumento, dentro de los horarios establecidos y con las condiciones de calidad y cantidad.
2. Obtener las autorizaciones, permisos, licencias o registros requeridos o que puedan requerirse por cualquier dependencia federal, estatal o municipal, que tenga o pudiera tener intervención en el desarrollo de su actividad.
3. Cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y legales que se relacionen con el giro de su actividad.
4. Contar con el personal, mobiliario y equipo necesario para la prestación de los servicios complementarios, liberando a “**LA UNIVERSIDAD**” de cualquier obligación respecto a esto.
5. Gestionar todos los permisos, autorizaciones y licencias necesarias en materia de Protección Civil.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”.

1. Pagar a “**LA ARRENDADORA**” el servicio contratado.
2. Cubrir a “**LA ARRENDADORA**” todos los gastos derivados de los daños dolosos imputables a “**LA UNIVERSIDAD**” a la infraestructura, mobiliario, mantelería, cristalería, en cuyo caso se deberá dar aviso inmediato y oportuno al supervisor del Evento, en este caso el Secretario Administrativo de la Facultad de Contaduría y Administración, quien procederá a levantar acta circunstanciada, dándose cuenta de los hechos que provocaron las pérdidas materiales, indicando circunstancia de modo, tiempo y lugar. La cual deberá quedar firmada por el supervisor antes mencionado así como por parte de la empresa, y dos testigos.
3. No obstaculizar de ninguna forma las operaciones de “**LA ARRENDADORA**” en la realización del servicio complementario contratado.
4. Guardar en todo momento el respeto a los empleados de “**LA ARRENDADORA**”, por sí, y coadyuvar para mantener dicho orden por parte de sus invitados o comensales, en la ejecución del evento.

SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las partes reconocen desde este momento que no serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los fenómenos meteorológicos, como la lluvia, granizo, nieve, tormenta de viento o arena; desastres naturales, o perturbación de la paz civil, que impidan la ejecución parcial o total del evento contratado.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. La Facultad Contaduría de Administración de “**LA UNIVERSIDAD**” tendrá, en todo tiempo, el derecho de supervisar y vigilar la ejecución del servicio complementario, a los cuales se ha comprometido “**LA**

ARRENDADORA”, pudiendo realizar las observaciones que estime necesarias para su prestación óptima y oportuna.

OCTAVA.- TÉRMINOS DE CONFIDENCIALIDAD. A la firma del presente contrato, “LA UNIVERSIDAD” deberá de abstenerse de divulgar, por cualquier medio la información técnica, contable o administrativa derivada del presente contrato, así como cualquier otra pueda resultar en perjuicio de la operación mercantil o de la imagen corporativa de “LA ARRENDADORA”.

La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

NOVENA.- RESCISIÓN. “LA UNIVERSIDAD” podrá rescindir el presente contrato en forma inmediata, y sin necesidad de declaración judicial, cuando “LA ARRENDADORA” incurra en alguno de estos supuestos:

- a) Suspenda o deje de cumplir las condiciones pactas en este contrato.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. “LA ARRENDADORA” asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentará alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “LA ARRENDADORA” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a “LA UNIVERSIDAD”, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de que “LA ARRENDADORA” no cumpla puntualmente con sus obligaciones, pagará como pena convencional la suma total pactada en la cláusula tercera de este instrumento jurídico.

Cantidad que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento jurídico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por “LA UNIVERSIDAD” para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y las obligaciones establecidas en este contrato, salvo el previo consentimiento por escrito de ambas partes y siempre que dicha cesión no sea contraria al objeto del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que el presente instrumento, y cualesquier documento, término o condición, relacionados con el mismo, o que aquí se haga referencia, no podrá ser alterado ni modificado, ni podrá renunciarse a ninguna de sus disposiciones, a menos que se efectúe por escrito y se firme por todas las partes intervinientes.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente contrato, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente instrumento, a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 05 de diciembre del año 2018.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**

**POR J.I DE CAMARGO CHIHUAHUA,
S.A. DE C.V.**

**SRA. MARÍA CLARIZA RODRÍGUEZ
VALENZUELA
ADMINISTRADORA ÚNICA**

TESTIGOS

M.F. LUIS RAÚL SÁNCHEZ ACOSTA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

M.A. Y M.A.R.H. SERVANDO SALCIDO
GARZA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE
LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y J.I DE CAMARGO CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., CELEBRADO, EN FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----



Santa Fe

Business & Family Hotel

), pantallas, micrófono alámbrico y/o

y retirar la publicidad. En caso de requerir la
o a la coordinadora para verificar el lugar a

icamente a la coordinadora del evento en

para entrega futura. El cliente es responsable

evento.

ción del Hotel

rgo al cliente.

atar guardias de seguridad avalados por

as y/o cocina.

entro de los próximos 3 días. En caso de no

r graduación con el número de mesa

en mesas.

inimo entre comensal y comensal

astos ocasionados por el mismo. En caso de

to y/o consumo

: de excelente calidad, los productos (Dulces,

para servir el mismo.

Especificaciones de equipo, mobiliario y proveedores externos a Hotel Santa Fé

1. El cliente debe traer equipo a utilizar durante cursos y/o capacitaciones tales como: Rota folio, hojas de rota folio, marcadores, borrador, tijeras, tape o cinta adhesiva, cañón para proyección, laptop inalámbrico, sonido, extensiones, múltiple, plumas, hojas en blanco, etc.
2. El Hotel Santa Fe, no se hace responsable de colocar publicidad, y el cliente se hace responsable de colocar colocación de lonas es necesario traer personal y equipo necesario para hacerlo. Además de informar por escrito colocarse y dar autorización. No se permite pegar, clavar, grapar o perforar muros de madera ni pared.
3. En caso de autorizarse el recibir publicidad (no colocarla) por parte de Santa Fe Eventos, se debe entregar un horarios de oficina, de lo contrario no se hace responsable.
4. En caso de ser CATERING se INVENTAREA todo el equipo que salga del Hotel y se entrega copia al cliente, y de cualquier daño o extravió
5. Santa Fe Eventos no se hace responsable por objetos olvidados y/o extraviados antes, durante y después del
6. Los accesos a proveedores son por área de proveedores sin excepción y deben registrarse y avisar en recepc
8. El horario de apertura del salón es: lobby 30 min antes de comenzar el evento y el salón a la hora estipulada
9. En el caso de eventos que requieren venta de boletos de licor, el Hotel tramitará el Permiso pertinente con car
10. En eventos tipo auditorio, conferencia y/o que requieran venta de boletos el cliente se responsabiliza a contr
- Fiscalía, contratando 1 guardia de seguridad por cada 100 invitados
11. Queda estrictamente prohibido al cliente y/o proveedores del cliente el acceso a Áreas del Hotel como: oficina
12. En caso de haber consumo de licor, el cliente se obliga a recoger el sobrante el siguiente día hábil y hasta de
- cumplir con este plazo Santa Fe Eventos podrá disponer libremente del mismo sin responsabilidad alguna
13. Las botellas de licor deben venir etiquetadas con etiqueta auto adherible con nombre, fecha y en caso de ser
14. En el caso de eventos con botella en mesa, Santa Fe Eventos no se hace responsable por faltante de licor e
15. Para garantizar un buen servicio de meseros durante el evento, se sugiere dejar espacio de 75 cms como m
16. En caso de cancelación del evento, DE ULTIMA HORA se hará uso "deposito en Garantía" conforme a los ga
- que la cancelación se realice con 1 mes de anticipación el Deposito en Garantía se bonificara en algún otro ever
17. En Hotel Santa Fe Eventos nos sujetamos a la normatividad de la COESPRIS, por tanto, se sirven alimentos
- postre, mesas de antojitos o productos crudos, etc) que el cliente ingrese, quedan bajo riesgo del mismo
18. En caso de que el cliente monte su Mesa de Postres, será de su responsabilidad, contratar plato y personal;

FIRMA DEL CLIENTE.